

Radicado: D 2025070000164 Fecha: 20/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos Directivos Docentes Rectores en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante fallo de tutela en segunda instancia, con radicado N° **05 002 40 89 001 2024 00298 02**, del 19 de diciembre de 2024, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral – Antioquia, ordenó:

PRIMERO: Por lo expuesto, se revoca parcialmente el fallo proferido el pasado dieciocho (18) de noviembre del corriente año (2024), oportunidad en la cual se negó a la dama GLADIS AGUDELO CARDONA la protección invocada a los derechos fundamentales al trabajo, unidad familiar y debido proceso administrativo, para en su lugar, conceder transitoriamente la tutela a los referidos derechos y se le ordena a la Secretaría de Educación de Antioquia, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, adopte las medidas pertinentes a fin de que la accionante en cita regrese a la rectoría en la Institución Educativa Celia Duque de Duque, en la misma condición en que lo venía efectuando antes de disponerse su traslado, además, que se efectué la reubicación de la persona que fue designada para ocupar el cargo que por traslado dejó la hoy accionante.

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora GLADIS AGUDELO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43737861, LICENCIADA EN EDUCACIÓN: MATEMÁTICAS Y FÍSICA, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, para la I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 187, en reemplazo de OSCAR JULIÁN MONTOYA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8015794, quien pasa a otro municipio; la señora AGUDELO CARDONA, viene laborando Directiva Docente Rectora, en la I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA, del municipio de JARDIN, plaza N° 295.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **OSCAR JULIÁN MONTOYA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8015794**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL MÚSICA, vinculado en Periodo de Prueba, como Directivo Docente Rector, para la I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA, del municipio de JARDIN, plaza N° 295, en reemplazo de **GLADIS AGUDELO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43737861**, quien pasa a otro municipio; el señor MONTOYA ÁLVAREZ, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 187.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora GLADIS AGUDELO CARDONA,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

identificada con cédula de ciudadanía N° **43737861**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN: MATEMÁTICAS Y FÍSICA, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, para la I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 187, en reemplazo de **OSCAR JULIÁN MONTOYA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8015794**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor OSCAR JULIÁN MONTOYA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8015794, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL MÚSICA, vinculado en Periodo de Prueba, como Directivo Docente Rector, para la I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA, del municipio de JARDIN, plaza N° 295, en reemplazo de GLADIS AGUDELO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43737861, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	Durufa responsable 21.	16 01 2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales	Cally 3	12/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	Tuluto	17/01/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	1	17-1-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	Tander &	16.01.25